



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : HECTOR CORTES MONTERO
Demandado : MARIBEL MOSQUERA
FERNEY AVILES GAITÁN
Radicación : 2017-00194-00

Atendiendo lo solicitado por los demandados en escrito que antecede, mediante el cual solicitaron la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, y por intermedio del cual también allegaron documento suscrito por el demandante quien manifiesta que éstos se encuentran a paz y salvo respecto de la obligación en ejecución, el Despacho,

R E S U E L V E;

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por los motivos y razones expuestos en el escrito que antecede, acorde con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de la parte demandante de poner a su disposición los dineros retenidos a la señora MARIBEL MOSQUERA, como quiera que ello no fue coadyuvado por los demandados, y aunado a lo anterior, el mismo demandante declaró que los ejecutados se encontraban ya a paz y salvo por concepto de la obligación aquí ejecutada.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Líbrese oficio a quien corresponda, advirtiendo que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes de la demandada MARIBEL MOSQUERA, continua vigente por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva (H.), para el proceso instaurado por ALEXANDER STEVE ARIAS CHARRY en contra de MARIBEL MOSQUERA y FERNEY AVILES GAITÁN, y con ocasión a embargo de remanente.

CUARTO: DEJAR a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva (H.), las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada conforme se dispuso en el numeral anterior. Líbrese el respectivo oficio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento aportado como base de recaudo ejecutivo, haciéndose entrega de este a los señores FERNEY AVILES GAITÁN y MARIBEL MOSQUERA, una vez se superen las restricciones de acceso a la sede judicial.

SEXTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JE